AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 77

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de abril de 2022**.**

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	14691	CARBONERAS ELIZONDO S.A.	10	27/04/2022	AUTO PAR CALI No. 363 -22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 14691, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CARBONERAS ELIZONDO S.A. en calidad de titular minero: **APROBACIONES** **1. Aprobar e**l Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Carbón correspondiente al II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 275 del 15 de marzo de 2022. **REQUERIMIENTOS**

						1. **Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 14691, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del FBM anual del año 2021 a través de la plataforma tecnológica AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 275 del 15 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2. **Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 14691, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "*El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*" debido al no pago de las regalías del trimestre III y IV Trimestre de 2021 y I de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 275-2022 del 15 de marzo de 2022. Por tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** que mediante los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC No. 587 del 11 de septiembre de 2019, notificado en estado PARC No. 46 del 13 de septiembre de 2019; numeral 2.5 del AUTO PARC-346 del 05 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020; numeral 2 de los requerimientos del Auto PARC No. 1552 del 29 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 80 del 30 de diciembre de 2020 y numerales 1, 2 y 3 de los requerimientos del el Auto PARC No.303 del 20 de mayo de

						2021, notificado por Estado No. 31 del 21 de mayo de 2021, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme a los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3,7, 3.8, 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 275 del 15 de marzo de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.** **Correr traslado** al grupo de cobro coactivo, sobre la solicitud de acuerdo de pago de Regalías, presentada mediante radicado No. 20199050348622 del 26 de febrero de 2019 y la solicitud de acuerdo de pago correspondiente a la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 001209 del 16 de noviembre de 2018, presentada mediante radicado No. 20199050346842 del 12 de febrero de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.12 y 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 275 del 15 de marzo de 2022. **3.** **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 275 del 15 de marzo de 2022. **4.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **5.** **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	15444	MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA Y MARÍA LEONOR VELASCO ZEA	7	27/04/2022	AUTO PAR CALI No. 364 -22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 15444, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA Y MARÍA LEONOR VELASCO ZEA, en calidad de titulares mineras: **APROBACIONES** 1. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Diabasa y recebo, declaradas en ceros, correspondientes al trimestre IV de 2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.334 del 30 de marzo de 2022. 2. En consecuencia, **declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 182 del 15 de marzo de 2022, en el cual se requirió la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** a las titulares del contrato de concesión No. 15444, para la viabilidad de la solicitud de suspensión de actividades de explotación, la presentación de los soportes que comprueben las circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impiden o dificulten las labores de explotación, hasta tanto, no se incorporen las nuevas áreas solicitadas al título minero. Se concede el término de quince (15) días, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, so pena de declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de explotación, radicada con el No. 20221001673852 del 31 de

						enero de 2022, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.7, 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PARC No.334-2022 del 30 de marzo de 2022. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 739 del 20 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 82 del 22 de octubre de 2021, en el cual se requirió la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.334 del 30 de marzo de 2022. 2. **Informar** que se procederá a realizar la evaluación técnica correspondiente de la información allegada respecto a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI- mediante radicado No. 20221001673952 del 31 de enero 2022, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.334 del 30 de marzo de 2022. 3. **Informar** que el contrato de concesión para mediana minería No. 15444, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No.334 del 30 de marzo de 2022. 4. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 334 del 30 de marzo de 2022. 5. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	HEO-091	SOCIEDAD BUENVEL AGORA S.A.S - VIVEZ S.A. Y PIANCA S.A.S.	5	27/04/2022	AUTO PAR CALI No. 365-22	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HEO-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD BUENVEL AGORA S.A.S - VIVEZ S.A. Y PIANCA S.A.S., en calidad de titular minero: **APROBACIONES** **1 Aprobar** la presentación y pago de las regalías por los trimestres I, II, de 2021, presentados bajo radicados Nos 20211001126242 04/12/2021 y 2021 20211001280372 7/14/21, respectivamente de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 7 del Concepto Económico GRCE-0072-2022 del 28 de marzo de 2022. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1 Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. **2 Informar** a los titulares del contrato de concesión N° HEO-091, que tiene un mayor valor pagado por los trimestres I de 2015 por valor de ($ 799.972,00) por el trimestre II de 2015 ($ 2.496.209,00) por el trimestre III de 2015 ($ 3.229.456,00) por el IV trimestre de 2015 ($ 3.177.590,00) por el I trimestre de 2016 ($ 4.999.477,00) por el II trimestre de 2016 ($ 4.796.548,00) por el III trimestre de 2016 ($ 3.768.015,00) por el IV trimestre de 2016 ($ 1.431.774,00) por el II trimestre de 2017 ($ 3.673.553,00) y por el III trimestre de 2017 ($ 2.746.305,00) para un total de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO

						CENTAVOS ($ 31.118.899.00), los cuáles serán tenidos en cuenta para futuras declaraciones correspondientes al material de DIABASA. **3. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Económico GRCE-0072-2022 del 28 de marzo de 2022. **4. Informar** a las titulares del contrato de concesión N° HEO-091, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **5. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	16674	MARÍA ELVIRA VELASCO ZEA, MARIA LEONOR VELASCO ZEA y MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA	4	27/04/2022	AUTO PAR CALI No. 366 -22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 16674, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las señoras MARÍA DEL PILAR VELASCO ZEA, MARÍA ELVIRA VELASCO ZEA y MARÍA LEONOR VELASCO ZEA, en calidad de titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

						2 Recordar a las titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 16674, que mediante Auto PARC No.049 del 15 de febrero de 2022, notificado por estado PARC-16 del 16 de febrero de 2022, ítem 2 de los requerimientos, se requirió bajo causal de caducidad la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021 con el correspondiente recibo de pago. Por lo tanto, deberán dar cumplimiento al requerimiento dentro del término otorgado, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **3 Informar** a las titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 16674, que cuentan con un valor mayor pagado por $148.767, distribuido en: $140.484 para el material Diabasa y $8.283 para el material Recebo, y aclarar a los titulares, que estos valores se tomaran para futuros pagos de presentaciones de formulario de producción, declaración y liquidación de regalías para estos minerales, de conformidad con lo recomendado en el concepto económico GRCE-0071-2022 del 16 de marzo de 2022. **4. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Económico GRCE-0071-2022 del 16 de marzo de 2022. **5. Informar** a las titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 16674, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<table>
<tr>
<td>CONTRATO DE CONCESION</td>
<td>869</td>
<td>MINAS DE RIO CLARO LTDA.</td>
<td>6</td>
<td>28/04/2022</td>
<td>AUTO PAR CALI No. 367 -22</td>
<td>
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, correspondiente al contrato de concesión No. 869, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARC No. 347 del 07 de abril de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

Área requerida para el proyecto: Presentan la delimitación definitiva del área de explotación, indicando un área a retener de 204,6720 Ha, localizada en la plancha IGAC 299-IV-D, la cual se encuentra enmarcada en las siguientes coordenadas, además como anexo se observa el plano 07 polígono área retenida a escala 1:5.000.

Coordenadas del Área Definitiva Título Minero No. 869
<table>
<tr><th colspan="3">ALINDERACIÓN TÍTULO No. 869</th></tr>
<tr><td>PUNTO</td><td>NORTE</td><td>ESTE</td></tr>
<tr><td>1</td><td>847.751,34</td><td>1.049.955,71</td></tr>
<tr><td>2</td><td>845.394,74</td><td>1.049.121,19</td></tr>
<tr><td>3</td><td>846.058,47</td><td>1.048.178,55</td></tr>
<tr><td>4</td><td>846.058,47</td><td>1.048.295,38</td></tr>
<tr><td>5</td><td>846.058,47</td><td>1.048.861,98</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

						6 | 847.658,47 | 1.048.861,98 7 | 848.085,49 | 1.040.013,20 • Área devuelta: No se realiza devolución de área. • Estándar aplicado: En la información allegada se informa que la estimación y categorización de las reservas del mineral de carbón que se desea explotar, se definió siguiendo las directrices del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 299 de 2018. • Vigencia: El Programa de Trabajos e Inversiones presentado tendrá una vigencia de cinco (5) años (2022 a 2027). • Mineral o minerales a explotar: Mineral de Carbón • Sistema de Explotación: Subterráneo. • Método de explotación: Subniveles, Ensanches de Tambores, tambores paralelos • Uso de explosivo: Si **Cantidad de explosivo anual** **Elementos** | **Unidades** Indugel Permisible 32mm*250mm | 550 kilos Detonadores Permisibles | 1600 • Producción Anual Proyectada: Se proyecta una producción de Mineral de Carbón así:

Producción anual: 30.000 ton

- Vida útil: Se estima una vida útil de veintinueve (29) años

- Maquinaria a Utilizar:

- **Explotación:** Perforación y voladura (perforadora manual impulsada por medio de compresor).
- **Transporte:** Volquetas.

- Recurso Humano: El proyecto tendrá un número de setenta y un (71) personas, que son necesarias para la ejecución de este proyecto, que se distribuirán de la siguiente manera:

Personal en la operación minera

Cargos	Cantidad
Ingeniero de minas	1
Técnico en minas	2
Capataces o supervisores	3
Mineros (Piqueros Reforzadores)	24
Cocheros	15
Oficios varios Bajo tierra	17
Oficios varios en superficie	4
Almacenista	1
Contador	1
SST	1
Secretaria	1
Administrador (Gerente)	1
TOTAL	**71**

- Servidumbres Mineras: En la información allegada en el documento se manifiesta que en la actualidad las actividades se desarrollaran en predios que son de la sociedad titular por lo cual no se cuenta con servidumbre minera.

No es necesario definir las etapas contractuales del título ya que, este se encuentra en etapa de explotación.

Así mismo, la estimación de Recursos y Reservas presentada, teniendo en cuenta que cumple con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), bajo los siguientes volúmenes:

RECURSOS (Ton)			
MANTO	**MEDIDOS**	**INDICADOS**	**INFERIDOS**
La Cuchumina M1	101.462,51	65.707,23	1.075.764,31
La Guevona M2	146.025,03	90.889,89	615.590,90
La Paralela M3	99.297,91	49.582,00	107.478,57
La Grande M4	336.202,04	152.679,89	1.622.064,00
La Peñosa M5	217.255,75	61.015,68	1.216.583,61
La Cuchumba M6	63.827,36	39.514,48	472.673,26
TOTAL	**964.070,60**	**459.389,17**	**5.110.154,65**

RESERVAS (TON)		
MANTO	**PROBABLES**	**PROBADAS**
La Cuchumina M1	167.169,76	167.169,76
La Guevona M2	216.132,29	216.132,29
La Paralela M3	56.526,79	56.526,79
La Grande M4	389.119,54	389.119,54

La Peñosa M5	249.317,01	249.317,01
La Cuchumba M6	93.610,86	93.610,86
TOTAL	**1.171.876,25**	**1.171.876,25**

Se tiene un factor de recuperación del 75% por el método de explotación propuesto, teniendo un total de 878.907.17 toneladas, cuales probables las cuales una vez se obtenga la licencia ambiental se convertirán en reservas probadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, *"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera",* y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar el Título Minero No. 869, se clasifica en pequeña minería.

ARTÍCULO TERCERO. –Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 869,, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. –Informar Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.-INFORMAR que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No 869, presenta superposición con:

						ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. Actualizado 29/11/2018. ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019. ZONA MICROFOCALIZADA CORREGIMIENTOS: SAN ANTONIO, SAN VICENTE, PUENTE VÉLEZ, AMPUDIA, VILLA COLOMBIA, LA LIBERIA, LA MESETA. - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019. **ARTÍCULO SEXTO. – RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión N° 869, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán adelantar actividades de explotación minera, dentro del área otorgada. **ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No.347 del 07 de abril de 2022. **ARTÍCULO OCTAVO**. - **NOTIFIQUESE** por estado a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 869, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO NOVENO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	20211	XIMENA ORTIZ MEJIA, JUAN DAVID ORTIZ MEJIA Y CATALINA ORTIZ MEJIA	9	28/04/2022	AUTO PAR CALI No. 368 -22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 20211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores XIMENA ORTIZ MEJIA, JUAN DAVID ORTIZ MEJIA Y CATALINA ORTIZ MEJIA, en calidad de titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** **1.** **Informar** a la titular de la Licencia de Explotación No.20211, que su solicitud de acogimiento al derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, bajo radicado No. 20221001729732 del 02 de marzo de 2022, NO ES VIABLE y para darle continuidad se requiere allegar en el término establecido la siguiente información complementaria: **1.1** La presentación del escrito de la solicitud de acogimiento del derecho de preferencia bajo los términos indicados en el artículo 2º de la Resolución 4 1265 del 27/12/2016 proferida por el Ministerio de Minas y Energía así: **a)** Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);

						b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. **c)** Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. **1.2** La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y soporte de pago correspondiente del IV trimestre de 2021. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular de la Licencia de Explotación No.BKK-112, el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida su intención de acogerse al derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, bajo radicado No. 20221001729732 del 02 de marzo de 2022. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se le insta a la titular minera de la Licencia de Explotación No.20211 que al momento de allegar la información complementaria requerida , haya presentado nuevamente en la plataforma Anna Minería los Formatos Básicos Mineros Anuales, 2019 y 2020 bajo las observaciones indicadas en los numerales 3º y 4º del item siguiente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

						2. **Informar** a titulares de la Licencia de Explotación No.20211, que el Formato Básico Minero 2021, presentado en la plataforma Anna Mineria mediante número de evento 325492 y número de radicado:44617-0 del 24/FEB/2022, el cual fue objeto de evaluación y se recomendó su aprobación, motivo por el cual se le proferirá el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **3.** **Informar** a titulares de la Licencia de Explotación No.20211, que el Formato Básico Minero 2020 presentado en la plataforma Anna Minería bajo número de evento 198165 y número de radicado:20501- del 10/FEB/2021,fue objeto de evaluación y no se recomendó su aprobación puesto que " la *produccion reportada en el FBM, no coincide con la producción declarada en las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020*.", motivo por el cual se le proferirá el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indicado en el articulo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le insta a su presentación nuevamente dentro del termino de un (01) mes concedido para el cumplimiento de todas las obligaciones con ocasión a la solicitud de acogimiento de derecho de preferencia. **4.** **Informar** a titulares de la Licencia de Explotación No.20211, que el Formato Básico Minero 2019, presentado en la plataforma Anna Minería bajo número de evento:175007 y número de radicado: 14943-0 del 22/OCT/2020, fue objeto de evaluación y no se encontró técnicamente viable puesto que no fue posible abrir el plano anexo para verificar la información contenida en él. motivo por el cual se le proferirá el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le insta a su presentación nuevamente dentro del término de un (01) mes concedido para el cumplimiento de todas las obligaciones con ocasión a la solicitud de acogimiento de derecho de preferencia. **5.** **Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación No.20211, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto Parc No. 172 del 22 de marzo de2022, notificado por Estado PARC No.052 del 11 ed marzo de 2022,

						serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera que se realice al área del título minero. **6.** **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área de la Licencia de Explotación No.20211, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería: • Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. • INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. **7.** **Informar** que la Licencia de Explotación No.20211, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **8.** **Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No 20211, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**. **9.** **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No.297 del 22 de marzo de 2022. **10.** **Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación N° 20211, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **11.** **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	BKK-112	MARÍA VICTORIA MEJÍA DE ORTIZ	6	28/04/2022	AUTO PAR CALI No. 369 -22	**. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° BKK-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora MARÍA VICTORIA MEJÍA DE ORTIZ, en calidad de titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** **1. Informar** a la titular de la Licencia de Explotación No.BKK-112, que su solicitud de acogimiento al derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, bajo radicado No. 20221001729752 del 02 de marzo de 2022, NO ES VIABLE y para darle continuidad se requiere allegar en el término establecido la siguiente información complementaria: **1.1** La presentación del escrito de la solicitud de acogimiento del derecho de preferencia bajo los términos indicados en el artículo 2º de la Resolución 4 1265 del 27/12/2016 proferida por el Ministerio de Minas y Energía así: **a)** Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);

						b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. **c)** Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. **1.2** La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y soporte de pago correspondiente del IV trimestre de 2021. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular de la Licencia de Explotación No.BKK-112, el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida su intención de acogerse al derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, bajo radicado No. 20221001729752 del 02 de marzo de 2022. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se le insta a la titular minera de la Licencia de Explotación No. BKK-112 que al momento de allegar la información complementaria requerida , haya presentado nuevamente en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero Anual 2019 bajo la observación indicada en los numeral 4º del item siguiente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. **2. Informar** a la titular de la Licencia de Explotación N° BKK-112, que Formato Básico Minero Anual del año 2021 presentado en la plataforma Anna minería bajo número de

						evento 326725 y número de radicado: 44944-0 del 28/FEB/2022, el cual fue objeto de evaluación y se recomendó su aprobación, motivo por el cual se le proferirá el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **3.Informar** a la titular de la Licencia de Explotación N° BKK-112, que Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado en la plataforma Anna minería bajo número de evento 197889 y número de radicado: 20336-0 del 10/FEB/2021, el cual fue objeto de evaluación y se recomendó su aprobación, motivo por el cual se le proferirá el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **4. Informar** a la titular de la Licencia de Explotación N° BKK-112, que Formato Básico Minero Anual del año 2019 presentado en la plataforma Anna minería bajo número de evento 174359 y número de radicado: 14869 del 20/OCT/2020, fue objeto de evaluación y no se encontró técnicamente viable puesto que no fue posible abrir el plano anexo para verificar la información contenida en él. motivo por el cual se le proferirá el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le insta a su presentación nuevamente dentro del término de un (01) mes concedido para el cumplimiento de todas las obligaciones con ocasión a la solicitud de acogimiento de derecho de preferencia. **5. Informar** a la titular de la Licencia de Explotación No. BKK-112, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-721 del 14 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 078 del 19 de octubre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera que se realice al área del título minero. . **6. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área de la Licencia de Explotación No. BKK-112,

						presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la mineria: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. **7. Informar** que la Licencia de Explotación No. BKK-112, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **8. Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No BKK-112, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**. **9. Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No.298 del 22 de marzo de 2022. **10. Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación N° BKK-112, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **11. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	ARE-407	JOHN GILDER ROMERO GOEZ, EDUAR ALBERTO ORDOÑEZ CERÓN, PEREGRINO MARTÍNEZ Y EDGAR DARÍO GÓMEZ PAPAMIJA.	8	28/04/2022	AUTO PAR CALI No. 370 -22	**DISPOSICIONES** Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial No. 407, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: **APROBACIONES.** **1.Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas** requeridas bajo causal de terminación en el Auto PARC No.08 del 01 de febrero de 2022, notificado por estado PARC-02 del 01 de febrero de 2022, de conformidad con lo evaluado en campo e indicado en el numeral 4 del Informe de Visita N° 38 del 01 de abril de 2022. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a los titulares del área de Reserva Especial ARE No. 407, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en los numerales 7 y 8.8 del Informe de Visita N° 38 del 01 de abril de 2022, dentro de los términos otorgados. **2. Requerir** a los titulares dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015). **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que los titulares cuentan con Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, el título actualmente es operado con catorce (14) personas, las cuales se encuentran debidamente afiliadas a salud, pensión y riesgos profesionales, a las cuales se les suministra dotación personal y los elementos de protección personal EPP necesarios para desarrollar su actividad de manera segura, encontrando como fecha

						de la última entrega el día 03 de marzo de 2022, última capacitación de elementos de Protección Personal (EPP) con fecha del 10 de enero del 2022, se evidencio que llevan un control de todas las personas que ingresan al título minero. Plan de emergencias actualizadas el cual se encuentra actualizado al 19/01/2022. **2. Informar** que los titulares cuentan con un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Se evidencia la implementación del SG-SST, en el cual se presenta programa de capacitación anual, plan anual de trabajo, matriz de peligros, planos de riesgos actualizados y evidencias de la implementación del sistema. Actualizado con fecha del 19 de enero de 2022. **3. Informar** que la Licencia se encuentra en trámite ante la Corporación Regional del Cauca CRC, con radicación para tramite de Licenciamiento Ambiental Temporal. Oficio SGA-456-2022 del 21 de enero de 2022. **4. Informar** que se evidencian labores de explotación en bocaminas, Marta 1 y Marta 3. Porvenir 1 y Porvenir 3, se encontraron al momento de la visita con labores de mantenimiento. **5. Informar** que a la fecha de la visita en el área del ARE 407 no se observa presencia de minería tradicional o minería ilegal. **6. Informar** que, durante la visita de fiscalización, no se observó ningún tipo de contingencia ambiental. **7. Informar** que para el día de la visita se realizaron mediciones de las concentraciones de gases en la atmosfera minera y se evidencia en el registro captado, en mina los valores registrados se encuentran por debajo de los límites mínimos permisibles. **8. Informar** que durante el recorrido por el área del ARE 407, no se evidenció la presencia de menores de edad desarrollando trabajos mineros.

						9. Recordar al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas de la solicitud de formalización, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, y demás obligaciones que sean impartidas. **10. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización N° 38 del 01 de abril de 2022. **11. Informar** a los titulares del ARE-407, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **12. Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **13. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	IDK-08291	OLIVERIO CUBILLOS	6	28/04/2022	AUTO PAR CALI No. 371 -22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IDK-08291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor OLIVERIO CUBILLOS, en calidad de titular minero: **APROBACIONES** 1. **Aprobar** los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al, III, IV de 2020 y I, II y III trimestre de 2021, toda vez que se evidencia debidamente diligenciados y en el expediente reposan los comprobantes de pagos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del concepto técnico PARC-250 del 10 de marzo de 2022. En consecuencia con lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento efectuado en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.097 del 24 de febrero de 2021, notificado por estado PARC No.009 de 25 de febrero de 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. IDK-08291, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es*, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del concepto técnico PARC-250 del 10 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1.** **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. **2.** **Informar** al titular del contrato de concesión N° IDK-08291, que la póliza de cumplimiento No. DL005967, expedida por CONFIANZA., con vigencia desde el 01 de enero de 2022 hasta el 01 de enero de 2023, presentada en la plataforma AnnA minería, mediante radicado No. 39762-0 y Número de evento: 308560 de 12/01/2022, fue objeto de evaluación y se recomendó su aprobación, motivo por el cual , se expedirá el respectivo acto administrativo de trámite por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indicar el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **3.** **Informar** que mediante numero de evento 275879 y número de radicado:32696-0 del 15/SEP/2021 se presentó en la plataforma Anna Mineria Anual 2012, la cual fue objeto de evaluación y se indico " *NO APROBAR el FBM anual 2012 , dado que no cumple con la normativa vigente , no presento los archivos formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre los frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de*

						información geográfica. se informa que los formatos DWG no cumplen con la normativa vigente", motivo por el cual se expedirá el respectivo acto administrativo de trámite por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indicar el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le insta a su presentación nuevamente atendiendo las observaciones realizadas. **4.** **Informar** que mediante número de evento: 275873 y número de radicado: 32694-0 de I15/SEP/2021 se presentó en la plataforma Anna Mineria Anual 2009, el cual fue objeto de evaluación y se recomendó su no aprobación toda vez que " no presento los archivos en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre los frentes de *Explotación, el tipo de labores realizadas, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. El archivo anexo DWG no cumple con la normativa vigente."* motivo por el cual se expedirá el respectivo acto administrativo de trámite por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indicar el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le insta a su presentación nuevamente atendiendo las observaciones realizadas. **5.** **Informar** que mediante numero de evento: 207097 y número de radicado:23500-0 del 20/MAR/2021 se presentó en la plataforma Anna Mineria Anual 2020, el cual fue objeto de evaluación y no se recomendó su aprobación puesto que **"** *la información geoespacial del plano, no se encuentra referenciada a la red geodésica nacional vigente, esto es, MAGNA - SIRGAS Coordenadas geográficas, conforme a lo establecido mediante Resolución No. 504 del 18/09/2018, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadricula para la ANM.*", motivo por el cual se expedirá el respectivo acto administrativo

						de trámite por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indicar el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le insta a su presentación nuevamente atendiendo las observaciones realizadas. **6.** **Informar** que mediante numero de evento: 328731 y número de radicado:45505-0 del 07/MAR/2022 se presentó en la plataforma Anna Mineria Anual 2021, el cual fue objeto de evaluación y no se recomendó su aprobación puesto que " *debe ajustar el plano anexo del FBM anual de 2021 en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015*.", motivo por el cual se expedirá el respectivo acto administrativo de trámite por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indicar el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le insta a su presentación nuevamente atendiendo las observaciones realizadas. **7.** **Informar** que mediante número de evento 16303 y número de radicado:13008-0 del 17/SEP/2020 se presentó en la plataforma Anna Mineria Anual 2019, el cual fue objeto de evaluación y se recomendó su aprobación motivo por el cual se expedirá el respectivo acto administrativo de trámite por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indicar el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **8.** **Informar** que mediante numero de evento : 275885 y número de radicado:32699-0 del 15/SEP/2021 se presentó en la plataforma Anna Mineria Anual 2013, el cual fue objeto de evaluación y se recomendó su aprobación motivo por el cual se expedirá el respectivo acto administrativo de trámite por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indicar el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

						9. **Informar** al titular del contrato de concesión N° IDK-08291, que mediante Auto PARC No 456 de fecha 05 de agosto de 2019; Auto PARC-66-20 del 27 de enero de 2020; Auto PARC-97 del 24 de febrero de 2021, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa a que haya lugar. **10.** .**Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo el área del contrato de concesión No. IDK-08291, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería: ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas 8 de dic. de 2019 0:00 **11. Informar** que el titulo minero No. IDK-08291 se encuentra publicado como explotador Minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores – RUCOM. **12. Informar** a la Aseguradora Confianza S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° DL005967, ha sido requerida bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras

						disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite. **13. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No. 250 del 10 de marzo de 2022. **14. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **15. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	ECS-131	CESAR ALFONSO GUERRERO MEJIA -OSCAR GONZALEZ SALGUERO	7	28/04/2022	AUTO PAR CALI No. 372-22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ECS-131, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a CESAR ALFONSO GUERRERO MEJIA y OSCAR GONZALEZ SALGUERO, titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I de 2020 y II de 2021, los titulares presentaron pago faltante por valor de QUINCE MIL PESOS ($15.000) con comprobante de pago PSE No. 56109247 del 19 de marzo de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 332 del 29 de marzo de 2022. 2. **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al trimestre III de 2021, presento pago por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($487.759) con comprobante de pago PSE No. 4998104 del 27 de octubre de 2021, se realizó cruce de saldos adeudados por pagos faltantes por valor de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS ($ 25.708), de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 332 del 29 de marzo de 2022. 3. **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV de 2021, presento pago por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($487.759) con comprobante de pago PSE No. 49105327 del 25 de enero de 2022, más los intereses generados por pago extemporáneo por valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($824), de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 332 del 29 de marzo de 2022.

						4. En consecuencia de lo anterior, **declarar subsanados** los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en los numerales 1, 2 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 46 del 14 de febrero de 2022, notificado en Estado PARC No. 016 del 16 de febrero de 2022. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. ECS-131, que el pronunciamiento correspondiente a la póliza de cumplimiento No. 660-46-994000000301 expedida por la compañía aseguradora solidaria de Colombia, con una vigencia desde el desde el 30 de agosto de 2021 hasta el 30 de agosto de 2022 y al Formato Básico Minero anual de 2021, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 332 del 29 de marzo de 2022. 2. **Aceptar** la información presentada el día 21 de marzo de 2022 mediante radicado No. 20221001757972, sobre el informe anual del Plan de Gestión Social –PGS-, como respuesta a Auto PARC No. 46 del 14 de febrero de 2022, el cual será posteriormente evaluado en un concepto técnico aparte, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 332 del 29 de marzo de 2022. 3. **Declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 4 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 46 del 14 de febrero de 2022, notificado en Estado PARC No. 016 del 16 de febrero de 2022, en el cual se requirió la presentación del informe anual del plan de gestión social, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 332 del 29 de marzo de 2022. 4. **Informar** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ECS-131, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto Par Cali No.

						199 del 6 de abril de 2021, notificado por Estado No. 20 del 9 de abril de 2021, que acogió informe de visita No. 072 del 29 de marzo de 20021, se verificarán en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 332 del 29 de marzo de 2022. 5. **Informar** que el Contrato de Concesión No. ECS-131, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 332 del 29 de marzo de 2022. 6. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. ECS-131, presenta las siguientes superposiciones: Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 332 del 29 de marzo de 2022. 7. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 332 del 29 de marzo de 2022. 8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 1. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	DJG-121	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A	7	28/04/2022	AUTO PAR CALI No. 373 -22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No DJG-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad PISA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A., titular minero: **APROBACIONES** 1. **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de gravas de rio correspondiente al trimestre II y III de 2021, conforme al numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 338 del 31 de marzo de 2022. **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. DJG-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, conforme al numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 338 del 31 de marzo de 2022 y a lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. **Requerir** a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. DJG-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y a los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de

						2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 338 del 31 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** a la sociedad titular de la Autorización Temporal No.DJG-121, que el pronunciamiento correspondiente al Formato Básico Minero del año 2021, presentado con Número de evento: 320931 Número de radicado: 43275-0 del 14 febrero 2022, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 338 del 31 de marzo de 2022. 2. **Informar** a la sociedad titular de la Autorización Temporal No.DJG-121, para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 338 del 31 de marzo de 2022. 3. **Informar** a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. DJG-121 que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 919 del 03 de diciembre de 2021, se verificarán en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 338 del 31 de marzo de 2022. 4. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área de la Autorización Temporal No. DJG-121, presenta superposición con:

						INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 338-2022 del 31 de marzo de 2022. 5. **Informar** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 338 del 31 de marzo de 2021. 6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ECS-131	CESAR ALFONSO GUERRERO MEJIA -OSCAR GONZALEZ SALGUERO	6	28/04/2022	AUTO PAR CALI No. 374 -22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ECS-131, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a CESAR ALFONSO GUERRERO MEJIA y OSCAR GONZALEZ SALGUERO, titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **Aprobar** el Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social –PGS-, para el año 2021, allegado mediante oficio con radicado No. 20221001757972 del 21 de marzo de 2021 correspondiente al título minero No. ECS-131, conforme a lo concluido en el Formato de Evaluación Informe Anual de Ejecución del Plan de gestión Social No. 333 del 29 de marzo de 2022.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **Informar** que el cumplimiento de las actividades indicadas en el cronograma se verificara en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, conforme a lo concluido en el Formato de Evaluación Informe Anual de Ejecución del Plan de gestión Social No. 333 del 29 de marzo de 2022. 2. **Recordar** los titulares del contrato de concesión No. ECS-131, que debe presentar un informe anual de ejecución del plan de gestión social –PGS-, ante la Autoridad Minera. 3. **Recordar** a los titulares del contrato de concesión No. ECS-131, realizar seguimiento y el registro de las actividades realizadas, ejecución del Plan de Gestión Social- PGS y cumplir con los tiempos establecidos en el cronograma del PGS. 4. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. ECS-131, que a través del presente acto administrativo se acoge el formato de evaluación de Plan de gestión Social No. 333-2022 del 29 de marzo de 2022. 5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

CONTRATO DE CONCESION	15444	MARÍA DEL PILAR VELASCO ZEA, MARÍA ELVIRA VELASCO ZEA y MARÍA LEONOR VELASCO ZEA,	6	28/04/2022	AUTO PAR CALI No. 375 -22	**DISPONE** **ARTICULO PRIMERO**: **No aprobar** la actualización de Recursos presentada, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), conforme lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 354 del 08 de abril de 2022. **ARTÍCULO SEGUNDO: No aprobar** la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI-, presentado como obligación contractual, correspondiente al Título Minero No. 15444, toda vez que **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, conforme lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 354 del 08 de abril de 2022. **ARTÍCULO TERCERO:** En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** a las titulares del contrato de concesión No. 15444, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI**.,** las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, conforme lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 349 del 08 de abril de 2022. En consecuencia, se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **ARTICULO CUARTO: Recordar** a las titulares del contrato de concesión No. 15444, tener en cuenta las observaciones descritas en el ítem 3.2.2. EVALUACIÓN Y

						ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, conforme lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 354 del 08 de abril de 2022. **ARTICULO QUINTO: Informar** que la sociedad titular del contrato de concesión No. 15444, cuenta con Licencia Ambiental Global, otorgada por la CVC, mediante la RESOLUCIÓN 0100 No. 0710-126 De 2010, conforme lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 354 del 08 de abril de 2022. **ARTICULO SEXTO: Informar** que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, *"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera",* y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar el Título Minero No. 15444, se clasifica en Mediana minería, conforme lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 354 del 08 de abril de 2022. **ARTICULO SÉPTIMO: Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área de título No, 15444, presenta superposición con: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, conforme lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 354 del 08 de abril de 2022. **ARTICULO OCTAVO: RECORDAR** a la sociedad titular contrato de concesión No. 15444, que como medida complementaria se deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 y a los lineamientos señalados en el Decreto 1072 de 2015, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, conforme lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 354 del 08 de abril de 2022. **ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 354 del 08 de abril de 2022.

						ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE por Estado a las titulares del contrato de concesión No.15444, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DECIMÓ PRIMERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
CONTRATO DE CONCESION	ILE-14211	REFORESTADORA ANDINA S.A.	6	29/04/2022	AUTO PAR CALI No. 376 -22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **ILE-14211,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A**., titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al I trimestre del año 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.337 del 30 de marzo de 2022. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILE-14211, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo, correspondientes al III, IV trimestre de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.337 del 30 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se

						le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. ILE-14211, que el pronunciamiento correspondiente a la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 3269301-9, Expedida por la compañía de Seguros Suramericana con una vigencia desde el 30 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 y al Formato Básico Minero anual de 2021, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No.337 del 30 de marzo de 2022. 2. **INFORMAR** a la sociedad titular del expediente No. ILE-14211 que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 678 del 05 de octubre de 2021, notificado por estado PARC 74 del 06 de octubre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.337 del 30 de marzo de 2022. 3. **INFORMAR** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. JAF-15461, presenta las siguientes superposiciones: • ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. • ZONA MICROFOCALIZADA - RESTREPO: San Salvador, Zabaletas, Santa Rosa, Aguamona, San Pablo, La Palma, Río Bravo. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO

						29/09/2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.337 del 30 de marzo de 2022. 4. **INFORMAR** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. ILE-14211 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.337 del 30 de marzo de 2022. 5. **INFORMAR** a la compañía de seguros Suramericana para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. No. 3269301-9 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.337 del 30 de marzo de 2022. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	GFA-091	MARÍA VICTORIA MEJIA DE ORTIZ	6	29/04/2022	AUTO PAR CALI No. 377 -22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GFA-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora MARIA VICTORIA MEJIA DE ORTIZ, en calidad de titular minero: **APROBACIONES** 1. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III, IV 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.343 del 01 de abril de 2022. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** a la titular del contrato de concesión No. GFA-091, que el pronunciamiento correspondiente a la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101004366, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 17 de mayo de 2021 hasta el 17 de mayo de 2022 y al Formato Básico Minero anual de 2021, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No.343 del 01 de abril de 2022. 2. **Inform**ar a la titular del contrato de concesión No. GFA-091 que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto PARC No.252 del 27 de abril de 2021, notificado por estado No 25 del 28 de abril de 2021, por medio del cual se acogió el Informe de Visita PAR CALI-099 del 15 de abril de 2021, se verificara en la siguiente visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.343 del 01 de abril de 2022.

						3. **Informar** que mediante Radicado ANM No. 20229050463701 del 18 de marzo de 2022, la Agencia Nacional de Minería en respuesta al Radicado No. 20221001722542 del 25 de febrero de 2022, se informó que para dar continuidad al trámite de integración de los títulos en mención, deberá presentar nuevamente dicha solicitud a través de la plataforma tecnológica AnnA Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.343 del 01 de abril de 2022. 4. **Informar** que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.425 del 15 de julio de 2021 GFA-091, notificado por estado PARC No. 47 del 16 de julio de 2021, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.343 del 01 de abril de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 5. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del Contrato de concesión No. GFA-091, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No.343 del 01 de abril de 2022. 6. **Informar** que el Contrato de concesión No. GFA-091, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No.343 del 01 de abril de 2022.

						7. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.343 del 01 de abril de 2022. **8.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **9.** **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HF5-082	LUIS FERNANDO VILLALOBOS GIRALDO – FRANCIA CAROLINA LIBREROS	6	29/04/2022	AUTO PAR CALI No. 378 -22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HF5-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LUIS FERNANDO VILLALOBOS GIRALDO y FRANCIA CAROLINA LIBREROS, en calidad de titulares mineros: **APROBACIONES** **1.** **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres II, III y IV 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.344 del 01 de abril de 2022. **2.** **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.344 del 01 de abril de 2022. **REQUERIMIENTOS**

						1. **Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. HF5-082, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, *"la no reposición de la garantía que las respalda";* la presentación de la Póliza Minero Ambiental, ya que una vez revisada el expediente digital, el SGD y la Plataforma Tecnológica de ANNA Minería, no se evidencia la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental 420-46-994000000197 de la Aseguradora Solidaria, como tampoco la renovación de está, ya que se encontraba vigente hasta el 27 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.344 del 01 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Declarar subsanado** el requerimiento realizado en el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.791 del 28 de octubre de 2021, notificado por Estado No. 086 del 02 de noviembre de 2021, en el cual se requirió la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No.344 del 01 de abril de 2022. 2. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. HF5-082, que el pronunciamiento correspondiente a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2020 y 2021, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No.344 del 01 de abril de 2022.

						3. **Declarar subsanado** el requerimiento realizado en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.791 del 28 de octubre de 2021, notificado por Estado No. 086 del 02 de noviembre de 2021, en el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.344 del 01 de abril de 2022. 4. **Informar** que mediante los numerales 1 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 873 del 29 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 45 del 01 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme a lo concluido en los numerales 3.2 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No.344 del 01 de abril de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanción a que haya lugar. 5. **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. HF5-082 presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP (Laguna de Sonso o del Chircal), de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No.344 del 01 de abril de 2022. 6. **Informar** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No.344 del 01 de abril de 2022. 7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 29 de abril de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Ángel Rincón

ESTADO 77